



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1253
RADICADO:	05001- 31- 10- 012- 2012- 01200- 00
DECISIÓN:	Ordena oficiar

Bajo el entendido que las medidas cautelares que se encuentran vigentes en este asunto fueron decretadas primeramente por el JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN, en el ejecutivo singular con radicado 050013103008201000370, adelantado por el BANCO POPULAR S.A, despacho judicial que por auto del 12 de junio de 2017, ordeno oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín indicando que los embargos decretados sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-799959 y 001-799998 quedarían por cuenta de este Juzgado debido a la cautela de remanentes que se petitionó.

Es necesario oficiar al despacho judicial citado en el párrafo anterior, con el fin de que se sirva remitir copia íntegra del cuaderno de medidas cautelares que se adelantó en dicho trámite, ello con el fin de verificar el estado en que se encuentran las medidas y más importante aún si los bienes se encuentran secuestrados.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 05, fijados hoy 05 de Diciembre de 2023 a
las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria